

donde se q' tubieron principio en el 21 de mill setecientos
 y cinco de setenta y dos y se concluyeron en el 21 de mill se-
 tentos ochenta y dos. Juan Flores Revollo pro y apo-
 sado de D.º Fernand Breaon Mariscal de Campo de
 los R.ºs de guerra y inspectores g.ºal del Cuerpo de drag-
 ones, y Comendador de d.ª Encomienda de Ad.ª Luis por
 Conzenon y gozania q' su Mag.º (D.ºn legu.º) le tiene
 hecha de ella y respecto q' d.ªm para ni yo en su
 me no podemos recaudar ni administrar d.ªm
 ermo y h.º de la expresada Encomienda p.º Lopez
 Judicial q' no es a recepcion de la d.ª de Palo
 manes.º suya en term.º de la d.ª de Guareña con-
 qua al vis.º de quadriana propia de d.ª Encomien-
 da q' la parte lo gan.º de Lanaruy y sacuno de d.ª
 m parte. Otorgo por la pres.º q' con endubha
 xiendo a su d.ª Guareña de no d.ª de la
 d.ª de Guareña d.ªo de d.ªm fuero y h.º de la
 expresada Encomienda de Ad.ª Luis a recepcion
 de d.ª de Palo manes.º p.º d.ª de Zúncos q'
 an principio en el dia de la d.ª de d.ª de
 y Cumplir en el 21 de mill setecientos ochenta
 y concluir con las cond.ºs sig.ºes
 que he expuesto en d.ªm p.º al expresado Juan
 Ferrn.º Guareña en la posesion de d.ª Subharrion
 de su d.ª. los efectos fuero y tenen.º de d.ª Encomi-
 enda a recepcion de d.ª de Palo manes.º
 q' d.ª la d.ª de d.ª en m.º p.º a lo gan.º de d.ªm p.º
 por el d.ªo tpo.º de los Zúncos de expresado, en poses.º
 Preterito alg.º el haberle de repasar de d.ª

Subarrendando Cumpliendo con lo que se pacta en esta
Esc^{ta}, y no lo se cumplieren hebre poder y dharmi parare susti
tuirle y quitarle dho Arrendo

Fue mediante los pleitos pendientes en lau. de la d^{ca} de la d^{ca} don
de se perviben todo lo d^{ca} de las d^{ca} de las d^{ca} de las d^{ca} de las d^{ca}
Encomienda, su redire q^{ta} las cosas de d^{ca} Juan Merino y las
de don Salazar, bixieren en una total decaerria q^{ta} comu
mieren sus Caudales en el d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}

de lo q^{ta} se acuerda pagar p^{ta} dho Arrendo y su ympoza sea
a p^{ta} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
y se me an d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
co a p^{ta} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}

iguales la una en el mes de Mayo y la otra a flamos a
D^{ca} y se me a d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
Medias lanas Nomina de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}

se me a d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
a las q^{ta} se acuerda pagar p^{ta} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}

de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}

de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}

de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}



... de esta merced.
**VEINTE CUARTO, VEINTE
 MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA
 Y SEIS.**

para p[er] ella siendo defu[er]ta con sus p[er]s[on]as
 sera aumada en quenta

que se p[er]den por el dho Subhastador p[er] el
 si todo lo nombrado fuere p[er] el dho d[omi]no
 y ac[er] q[ue] en el dia tenga y en el tiempo q[ue] el dho
 Arrendo en ella se acuerden an d[omi]nos d[omi]nos
 como otros qualquiera efectos en la misma Com[un]i-
 dad q[ue] el dho Comendador latente Arrendada an
 p[er] el dho d[omi]no q[ue] esta encomienda puedan
 pertenecer a la d[omi]na d[omi]na q[ue] lo q[ue] fueren
 quedar a d[omi]n[er]io an parte sin mas q[ue] satisf[er]a
 de la d[omi]na q[ue] satisf[er]a p[er] el dho d[omi]no
 xx, anualm[en]te en dho plaza

que qualquiera de las pagas q[ue] el dho Subhastador
 para q[ue] el dho Subhastador p[er] el dho d[omi]no
 en su p[er]s[on]a y bienes y los de sus herederos q[ue] guarden
 p[er] mayor seguridad de esta d[omi]na y las costas q[ue]
 en ello se ocasionaren anexas an q[ue] lo mismo
 q[ue] el dho d[omi]no

que por ningun p[re]cepto an p[er] el dho d[omi]no p[er] el dho d[omi]no
 suado en otra p[er]s[on]a an q[ue] se quite d[omi]na, moram[en]te
 de quanto al dho d[omi]no de mil y setenta y seis Arrendo
 de la d[omi]na encomienda y sus frutos p[er] el dho d[omi]no
 dad de compensa[ci]on de esto y de lo mismo en la q[ue]

Donde se de terreno q' se llama el Valen en su justa
 estimacion antes mas q' menor diez mil ^{rs} ~~rs~~ 102000
 Una fga de tierra en los Carron de cha de Juan y
 sitio de las Ten, lineas de don Al, de la d'na Ver, de
 la Ciudad de Mexida y Vereda q' se achas Zeua
 enas q' vale seon ^{rs} 2600
 Dos fgs de tierra en las q' dizen las Cauera y lineas
 Juan Rodrig y Ju Anon de nauca con achas
 de Juan q' Valen en mil y quin ^{rs} 18500
 Una fga arimimo de tierra en las de Lugar lineas
 Juan Maucor y Pedro Oliva q' Valen en mil ^{rs} 10000
 Una Zeuca murada en los sitios de cha, q' se
 ven de la noua, lineas el d'no de Lugar de Cauida de cha
 fga de tierra q' vale tres mil ^{rs} 30000
 Otra de Cauida de cha guaraxilla en don de cha
 y sitio el poro pasares lineas con Couales de la
 Casas de Pasq' de don q' vale ocho ^{rs} 2800
Viene de Afuador 162900

Dos Casas amocadas cortiguas en cha de Juan
 dize en la C' Grande lineas y otras con Casa de Ju
 Partido Ver de cha y baren Esquina de la C'
 q' ba a la Barberia q' Valen a cha de Zuncor mil
^{rs} de terreno q' tienen ambas, diez mil ^{rs} 10000
 Un terreno con un pasax y poutales en cha de
 lineas Casas de Ber. Couales q' Valen quatro mil 4000
 Quatro fgs de tierra en las horas de cha, lineas de
 don Nararero y Campos Ver, de la de Metelin p' to
 de ^{rs} q' Valen un mil y quin ^{rs} 12500
 Don en cha de sitio lineas de Vereda de la horquilla
 y de Juan Cari. Ver de cha, q' Valen ocho ^{rs} 2800
 Don en cha de sitio lineas de Vereda y Diego Mariz
 Ver de cha q' Valen ocho ^{rs} 2800
 Quatro fgs de tierra de las horas lineas de Ber. Couales p' cha
 parte y otra q' Valen quatro mil ^{rs} 4000
 Cuas Alafas y Viene son propios de don q' 212900

Ju. Garcia Quadrado Fiscal y el Sr. Dn. Juan Arias
fiador q no tienen Contraria mar. Terr. q lo q ban
Expresador y q valen las Canchadas em. en q
ban Estimador y por tal los Arreguan Experiencia
Vta de p. a la seguridad de la Cam. q y por parte el Arren
dam. de la Encomienda en los Ter. de q ha hecho
y por parte en ellos veinte y cinco mil su y ademas
las referidas Cargas; Las quales a las quedan y por te
cada Expresam. a la seguridad de este Arriendo; y por el
Dho. Ju. Garcia Quadrado y fiador cada uno por la parte q
le toca se obligan a cumplir entoso y en parte con el con
tento de esta Or. y p. ello renuncian las Leis q se puedan
valer en otra forma; La primera y Seguridad de los
lo q dho es cada uno de los comprendidos en esta dha
Or. en su respectiva represent. obligan el referido
apoderado los dienes y Arrend. de esta su parte; y los
Dho. Ju. Garcia Quadrado Fiscal y el Sr. Ju. Arias como
fiador y por la parte de los obligados y por te
cada q lleuan hecha, su parte y dienes hauidos y
p. haues con p. de q dan alas Just. y Jueces de
Mag. Competentes p. el premio exper. a la dha Or.
Su. a cuius Jurisdic. se ometen con renuncian. de proprio
fuero dominico y Verindad o otro q nueva ganaren y
la Lei sit combeneat de Jurisdic. omnium iudicium
p. q los apremien en Cumplim. por todo rigor
dho como si fues. Sentencia pasada en autoridad de
Cora Juzgada contenida y no apelada renuncian las
Corte Villal. Leis fueros y dios de su favor y la qual En forma; La
Copia de esta Or. se extomax taron en la Or. de
Potestas de la Villa de Medell. donde Corrup. de su
Copia se extomax taron en la Or. de su
Copia se extomax taron en la Or. de su



esta Circunstancia no hara fee en Juris ni fuera
del Conforme ala Ley Præmatica Sanct. de su Mag.



Deputacion de Badajoz.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios que
por el Sr. D. Juan de Dios
el p[re]s. D. Juan de Dios
en ella a ocho dias del mes de hem[br]e
y seis, a siendo t[er]cia de Juan de Dios
Fernando Moreno, Cer[ro] de Dios, y Alonso Corra
re Verdad de Balneario, y de Dios
que el Sr. D. Juan de Dios, ardo de Dios

Matheo Juan
Juan de Dios
Retorico

Juan de Dios
Juan de Dios

Antuen
Juan de Dios
Juan de Dios



Veinte marcos de oro.

SELLA) OVARIO. VENITE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Memoria y Relación que se hizo en el día de San Juan Bautista
de 1706 y ha sido por mi mujer doña Manuela Fernández del Hoyo veinticuatro
años de edad, y de los señores y efectos que se dieron al Ayuntamiento, y
de los que se compraron en el pueblo de Matagorda, para Blasques Gallego, con
quien se dio y compró hasta guerra fallada. Cuya memoria se contiene en el
libro que se ha hecho para este efecto, por lo que se ha acordado, en
hacerme completa entrega de los mismos que ha comprado y tiene, y
que ha sido recomendada prudentemente por el Sr. Alcalde mayor, y
doña Catalina de Vera, y Sr. Antonio Carrillo de la Namia, que
todo con el fin de servir a la villa de Matagorda lo han procurado. Y en virtud de lo
mandado de V. M. se ha comprado por el Sr. Alcalde mayor, en virtud de lo
que mi mujer compra con los señores y efectos, con la siguiente

Pamplona de Truso al Ayuntamiento seis cañas	
Alteno fino aderecho al carnero con cinco gochos.	D. 408
Unos paños de lana blanca de cada una un c. 7 y 1/2.	D. 320
Quatro paños de lana blanca de cada uno un c. 7 y 1/2.	D. 80
Unos paños de lana blanca de cada uno un c. 7 y 1/2.	D. 24
Unos paños de lana blanca de cada uno un c. 7 y 1/2.	D. 36
Unos paños de lana blanca de cada uno un c. 7 y 1/2.	D. 20
Unos paños de lana blanca de cada uno un c. 7 y 1/2.	D. 20
Unos paños de lana blanca de cada uno un c. 7 y 1/2.	D. 60
Unos paños de lana blanca de cada uno un c. 7 y 1/2.	D. 28
Unos paños de lana blanca de cada uno un c. 7 y 1/2.	D. 40
Unos paños de lana blanca de cada uno un c. 7 y 1/2.	D. 60
Una langosta de medio carno encienca.	D. 50
Una de carno entero encienca y Cinguentena.	D. 22
Una manilla de lana negra y lino encienca.	D. 24
Una blanca de lo mismo encienca.	D. 30
Una de chenal encienca.	D. 60
Unos paños de lana negra encienca.	D. 38
Una de lana negra de cada uno un c. 7 y 1/2.	D. 42
Una de lana negra de cada uno un c. 7 y 1/2.	D. 62



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

con los dos autos señalados, para esta; Quedo por partes: otorgando a favor de la referida su esposa el acogiendo mas eficaz: como que la entrega ha sido efectiva, y la ultima practica, y presencia del Infante don Juan de Braganza declara el dicho D. Juan queda responsable a la entrega de el referido importe, prefiriendo a su muger, y herederos, para que en debido tiempo, no les falte, y se reintegren, con preferencia a los acreedores haciendo la gracia y donacion con irrevocacion de qualquiera engano, que pudieren tener los bienes señalados, siempre que el matrimonio se celebrare, por qualquiera de los motivos, que padece el derecho, a ella que sea en apremiado conforme a este, como tambien a la obligacion de donacion, pues ratificando la tasacion y entrega de los bienes contenidos, se obliga a no reclamarlos, añadiendo, fuerza, y fuerza, y contrato, a contractos; dice no dividirá, gravará, ni hipotecará qualquiera cosa, que comprare, y casar. En morada, que contraxera, o haciendas, que adquiriere, ni menos las sufragará a deudas, o rentas, ni exonerar, para tener pronta la averia, y que goce el privilegio real, siendo este obligo superior, y bienes de la podesa a las tercias, y tercias, competentes, para que dello le compelan, y apremien como si fueran, por sentencia pasada en autoridad, y cosa juzgada, consentida, y no apelada, concurriendo en las leyes, fueros, y derechos de su favor, con la qual se conforma. En cuyo testimonio yo lo dije, oregó, y firmé, siendo testigos: D. Alonso, D. Alvaro Carrasco, con Francisco Suarez de certitud de los fechos

Francisco Carrasco
Alvaro Carrasco

Francisco Carrasco
Alvaro Carrasco





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS Y DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

17

na
Crt. de Anuam. quovoz
Niquil Maxam Ver. rdo
Crt. de Saluandz Seudra
Ongura deua duna cur
de Altra ciluio dlar re
dondaz en puz. a 55000
libres de auon ad. Juan
Pezana Monexo Ro

Depanquam quod
Erasmus Menax. Curam
Como nosong Niquil Maxam
Primo Maxa, a Saluandz, y de
uandam Exura deua quibet
demog y amon cubendax. por
Turo. a lruas deua oy enadlan
de para siempre Tamar, a d.
Juan Duran Monexo, Ro

deua. Para dlar de Tace Janegar & Tierra
quonengiaz propias Enterr. & estada y vicio qua
llaman Elaz Redondaz, linde con Terraz Elacapp-
que fundo d. Pedro Molina Canonge que fue Ermo
taga; & Mar. Lozano Vizcaino de Albeade, y Mon
do Cortez de Guaxera: para el suodho y quien le
fuer parte legitima de dlar y cada en qualer
quiera manera como mejor sea de lruada, con
das vru entradas y validas, vru costumbrz dlar y
vribidumbrez quantaz les pertenecan, y pueden
pertenecan & heche de d. Do. lruaz Etodo Tenro
Cargo memoria de boteca Especial niquil, y no
la tienen y pontales velaz venden y aseguran con
precio y quantia de quientos y cinquenta in-
vellon. q. por ellas nosada y entugado de quethon
pamos recibo en forma, y porque la paga y entu-
ga d. lruaz. no parece aung crientaz verdades



Renunciando a los diez y seis caubos, y del mismo número a
cuanto, de los enganos Errores y quenta cosa no vista, y de
mas del Causo, y Confesando que el Justo y Verdadero Valor
de la dha tierra es el Reabido, y quanto Valemos, y Vimos
Vale de la demerita que en poca, o en mucha Can-
tidad pueda tener legítimo, gracia y Donacion Vniva
pura, menas, perfecta, Acabada Cyrebo cables, q.
el Dño. Vniva ynterbuo Valemos con ynterbuo
cion de los Comprador sobre que Renunciando
lei el ordenam^{to} de Real Tra encorte, y Alcalá
de Honorar q. trata el q. recompra Vende
oberrnuta, por mas dñeros y claridad Erusur
to precio, y los quatro años declarados en ella
para pedir Recepcion de vplim. y esta Venta
y Erre de en adelante para vplim. farrar nos
deca poderam derimio. Apartam. el Dño. y ad
cion. y seguridad Venosio titulo Voz y Reun
do que haviam. y esta dha tierra, y todo ello
lo dha. Renunciando y traspasando en el dho Comprador
para que como cosa vna la posea, Venda, Cam-
bie, trueque, Enagene a su Voluntad, como su
Duño absoluto, y lea poder para que por
su authoridad de la dha Justicia qualman-
quiera Tome y a prebenda la posesion, y te-
nencia de dha tierra, y en el ynterin que no
la toma noscore ni usare sus ynguilinos Tom
dize y bucares por redores para ponerle en ella
por q. Clpida y no obligam como legitimo y Real
Vende en Ala Clccion Seguridad y Vameant.
y esta. y ental manera q. Igual que no plei-
to Mate, o diferencia que en su razon



de su puerto ó movido siendo requerido por su parte
valores de la Voz y defensa del y lo que se requiere en todas
instancias y Tribunales hasta los términos, y áca-
san á las costas aunque el tal pleito este echo
la publicación de Probanzas y noticiando lo ha-
zer lo han de traer tres fanegas de Tierra talen-
tan buenas como las Mexicas y entran de
vino y legua, y en su defecto de quinientos y diez
n. Reales por ellas como en todas las costas
de las ynteriores por fueros y menos Cabs
que se le hubieren seguido, y el mas
valor que hubieren adquirido q. por to-
do quierem. Venos. Escute con solo Carta de
y el Juramento de la parte q. sea de pti-
ma. Ang. lo dixerim y Reclam. contra pti-
da. Ang. de Dno. de Requena, y al Cum-
plim. de lo que contemos obligam. de venos.
mas y Venos, muebles Navies, y venos-
vientes habidos y por haber con poder
á las Justicias E. S. M. Competentes para
que dello nos Compelan y apremien p. to-
do Nro. de Dno. Via. Escutiba ó como
mas haia lugar y en especial á las
de esta. de Acuso. fuero y Jurisdiccion nos.





VEINTE
 MARAVEDIS, A UN MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y SEIS.

Cometamos a Nunciamos a Nro. propio Domicilio y
 Vejaridad y el q. denuevo llamarem y la ley se
 Combenexit e Jurisdiccion omnium Judicium
 para q. de lo no se pueren como tho er con
 todas las demas leyes fuerd y ord. Enio faren
 y qual en forma; Crecio Tertim. Tho.
 Hongo. Ag. yo el Cis. doy fee conoze firmo e
 que supo, siendo los. Cupenis huatado; Juan
 no Donoso, y Matheo huatado. Est. P.
 e Ba. Romala. Onella a idar y vute diaz el m.
 e M. J. Emil. Vetez. Veintay Sei a P.
 Te. Mateo guatay

Miguel Martin
 Juan Calvo
 P. de Holguin